

Secretaria Tribunal Superior - San Andres- Seccional Cartagena

De: alberto escobar <alcobar2@yahoo.es>
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 10:59 a. m.
Para: Secretaria Tribunal Superior - San Andres- Seccional Cartagena
CC: Julian Maldonado
Asunto: Alegato de conclusión
Datos adjuntos: Josue Suarez - Alegato 2a. Instancia.pdf

Tribunal Superior de Justicia
Atte. Dra.Kattia Illamas de la Cruz
Secretaria
San Andrés, Isla.

Buenos días,

Adjunto remito escrito que contiene el alegato de conclusión dentro del Proceso de Sucesión de Rosalba Ramos Falco.

Atentamente,

Alberto Escobar Alcalá
C. C. No. 15.241.015
T. P. No. 29.094

Alberto Escobar Alcalá
Abogado – Lawyer
U. externado de Colombia
Tels. 6085120185 – 6085131999 – Cel. 3153035194
Correo electrónico. Alcobar2@yahoo.es
San Andrés, Isla.

Junio 27 de 2023.

Señores Magistrados

H. TRIBUNAL SUPERIOR

Atte. H. M. P. Dr. Javier De Jesús Ayes Batista
San Andrés, Isla.

Ref.- Proceso de Sucesión de Rosalba Del Carmen Ramos Falco.

Radicado: 88001-31-84-001-2018-00076-00.

Herederos: Diego Camilo Archbold Ramos.

Compañero Permanente: Josué Suarez Gutiérrez.

ALBERTO ESCOBAR ALCALA, mayor de edad, natural y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con el debido comedimiento en mi calidad de apoderado del señor JOSUE SUAREZ GUTIÉRREZ, acudo a su digno despacho para presentar mi alegato de Conclusión, tendiente a que, al momento de dictar la condigna sentencia, qué surta el segundo grado, se haga revocando el de primer grado y se ordenen que se rehaga el trabajo de partición.

I. RAZONES PARA REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Tal como lo sostuvimos al sustentar el recurso de apelación contra la sentencia No. 010-23, calendada 04 de mayo de 2023, mediante la cual desestimo la objeción por error grave y aprobó el Trabajo de Partición, y lo recabaremos en las líneas subsiguientes, el señor partidor y apoderado de Diego Camilo Archbold Ramos, realizó una participación mixta tal como lo explique al objetar el trabajo participación, diciendo que rompió con el equilibrio de la repartición de los bienes al tomar para su prohijado los bienes evaluados catastralmente y para el compañero permanente señor Josué Suarez Gutiérrez el bien con avalúo comercial.

Para una mejor comprensión en que consiste el Error Grave, del Trabajo de Partición presentado por señor partidor y apoderado de Diego Camilo Archbold Ramos, que beneficio a su cliente en detrimento de mi poderdante señor Josué Suarez Gutiérrez, que en la eventualidad de quedar en firme le estaría causando una Lesión Enorme, como lo pasamos a demostrar:

LOTE VILLA MARGARITA \$ 13.195.00 Avalúo Catastral Matricula Inmobiliaria 140-29439.

APTO 203 EDIF. LIJILL \$ 66. 223.000 Avalúo Catastral Matricula Inmobiliaria 450-20963.

CASA LOTE Villa Caribe \$83.561.038 Avalúo Comercial Matricula inmobiliaria 140-88656.

Desde el punto de vista formal como lo presenta el señor partidor y apoderado de Diego Camilo Archbold Ramos, la sumatoria de los bienes que hacen parte del acervo hereditario da un valor de Ciento Sesenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Treinta y Ocho Pesos (\$162.977.038.00), que al ser divididos entre la dos partes comparecientes al Proceso de Sucesión, les corresponde el cincuenta por cientos (50%) por ciento para cada uno ellos, o sea la suma de Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$81.488.519.00), quedándose Diego Camilo Archbold, por la voluntad de su apoderado partidor, con los bienes identificados como LOTE DE TERRENO EN LA URBANIZACIÓN VILLA MARGARITA por valor de Trece Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos (\$ 13.195.000), según Avalúo Catastral y Matricula Inmobiliaria, 140-29439, ubicado en la ciudad de Montería (Córdoba); el APARTAMENTO 203 del Edificio LIJILL por valor de Sesenta y Seis Millones Doscientos Veintitrés Mil Pesos (\$ 66. 223.000.00) con Avalúo Catastral y Matricula Inmobiliaria 450-20963 de San Andrés, Isla; Los Dos Puntos Cuarenta y Ocho por ciento (2.48%) del lote de terreno junto con la construcción, ubicado en la Urbanización VILLA CARIBE de la ciudad de Montería (Córdoba) por valor de Dos Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$2.072. 519.00), para un total de Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$81.488.519.00).

Mientras que, al compañero permanente Josué Suarez Gutiérrez, le adjudica los Noventa y Siete puntos Cincuenta y Dos por ciento (97.52%) del lote de terreno junto con la construcción, ubicado en la Urbanización VILLA CARIBE de la ciudad de Montería (Córdoba), por valor de Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$81.488. 519.00). Bien inmueble que fue avaluado comercialmente en Ochenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Treinta y Ocho Pesos (\$83.561.038.), y se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 140-88656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería (Córdoba).

Hasta allí Honorables Magistrados, aparentemente desde lo formal todos parece estar bien, pero cuando miramos la Repartición desde el punto de vista material, podemos ver que a Diego Archbold Ramos fruto de la genialidad de su apoderado revestido de Partidor, él recibe el doble del valor de acuerdo con el Trabajo de Partición que se cuestiona, porque se le estaría adjudicando el LOTE DE TERRENO EN LA

URBANIZACIÓN VILLA MARGARITA, de la ciudad de Montería por valor de Trece Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos (\$ 13.195.000), por el valor catastral, cuando su valor comercial es la suma de Treinta y Ocho Millones Trescientos Veintiún Mil Treinta Ocho Pesos (\$38.321.038.00), suma que se extrae al hacer la comparación del avalúo comercial que realizó el Arquitecto German A. Ortiz, al segregar el valor del lote de terreno del área construida que fue por valor de Cuarenta y Cinco Millones doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$45.240.000.00). Se llega a esa conclusión porque la Urbanización VILLA MARGARITA y la Urbanización VILLA CARIBE, son colindantes entre sí (Ver folio 112, del avalúo que aparece a folios 98 -118 del expediente digital Principal).

Asimismo se le adjudica de conformidad con el Trabajo de Partición el APARTAMENTO 203 del Edificio LIJILL de San Andrés, Isla por valor de Sesenta y Seis Millones Doscientos Veintitrés Mil Pesos (\$ 66. 223.000.00) Avalúo Catastral con Matricula Inmobiliaria 450-20963, cuando su valor comercial según avaluó que presentamos como prueba para demostrar el error grave es de Ciento Veinte y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Dos Pesos (\$125.785, 102.00).

RECAPITULANDO LA REPARTICIÓN DE BINES REAL O MATERIAL:

HIJUELA REAL DIEGO ARCHBOLD RAMOS:

LOTE VILLA Margarita \$ 38.221.021 Avalúo comercial Matricula Inmobiliaria 140-29439

APTO 203 EDIF. LIJILL \$ 125. 285.102 Avalúo Comercial Matricula Inmobiliaria 450-20963

(2.48%) Casa lote VILLA CARIBE \$2.072. 519 Avalúo Comercial M. Inmobiliaria 140-88656

TOTAL.....\$165.578
.642

HIJUELA REAL JOSUÉ SUAREZ GUTIÉRREZ:

(97.52%) Casa Lote Villa Caribe \$81.488.519, Avalúo Comercial M. inmobiliaria 140-88656

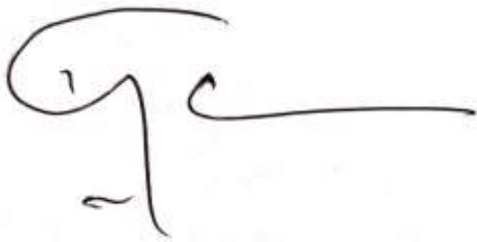
TOTAL.....\$81.488.519.

El profesor Víctor M. Espinal Blanco, en su obra “Derecho Sucesoral”, al referirse al principio de la Igualdad en la Adjudicación, expresa:

“En cuanto sea posible, en la partición total o parcial de una herencia se tendrá en cuenta la igual, adjudicando a todos los asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad, para lo cual el partidor hará lotes o hijuelas de la masa partible”. Editorial Temis, página 198.

Honorables Magistrados el error grave que adolece el Trabajo de Partición, consiste en la liquidación desproporcionada que hizo el partidor y apoderado de Diego Camilo Archbold Ramos, a favor de su representado que infortunadamente la señora Juez A- quo, no quiso corregir, razón por la cual acudimos a esta superioridad solicitando que se haga justicia, revocando la sentencia apelada, y en su lugar se ordene que se rehaga el Trabajo de Partición para que las partes puedan en igualdad de condiciones se les adjudique el cincuenta por ciento (50%) de los bienes relictos a que tiene derecho por ministerios de la Ley.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Escobar Alcala', with a large loop at the top and a horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ

C. C. No. 15.241.015 expedida en San Andrés, Isla.

T. P. No. 29.094 del C. S. de la Judicatura